

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

**El Tambo, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 942

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: LUIS HERNANDO AGREDO MENDEZ

**Ddo: LUIS HERNANDO CERON MUÑOZ Y LICENIA CERON DE TRUJILLO Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

Rad: 2021-00185-00

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- Los linderos generales del predio señalados en la demanda, como pertenecientes al predio de mayor extensión no coinciden con los establecidos en la EP No. 162 del 20 de mayo de 1989.
- En la referencia y en el cuerpo de la demanda se dirige ésta contra LICENIA CERON DE TRUJILLO, mientras que en el Poder se demanda a sus herederos indeterminados, haciéndose necesario que sea corregida la falencia, ya que en los hechos de la demanda se manifiesta que el demandante compró el 100% de los derechos de cuota a los sucesores de la causante LICENIA CERON DE TRUJILLO.
- Se debe anexar el certificado de defunción de LICENIA CERON DE TRUJILLO.
- En las pretensiones se solicita que se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto al señor LUIS HERNANDO AGREDO MENDEZ, del bien inmueble identificado con M.I No. 120-28298, estableciendo como los linderos generales del predio, los que no coinciden con los descritos en la EP No. 162 del 20 de mayo de 1989, pero tampoco se señala si son los específicos teniendo en cuenta que el predio forma parte de uno de mayor extensión.
- Se establece en los hechos y pretensiones de la demanda que el predio a prescribir tiene un área de 3.750 metros cuadrados; sin embargo, en el Poder y el plano topográfico se establecen en 2.971 metros cuadrados, haciéndose necesaria su aclaración.

- En el hecho octavo, se habla de suma de posesiones, pero no se establece a qué personas se suma la posesión de su poderdante, ni fechas, ni años.
- El certificado de tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-28298 se anexa desactualizado.
- No se demanda a todos los titulares de derechos reales inscritos, debiendo demandarse también a los herederos determinados e indeterminados de MARIA MUÑOZ DE CERON y a JOSÉ OMAR CERON GÓMEZ

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería al mandatario de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

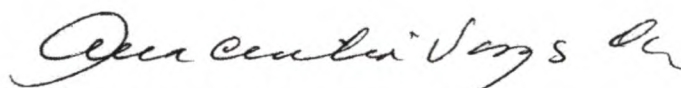
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.060.872.676 expedida en El Tambo, Cauca y Tarjeta Profesional N° 319.611 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 115 del 23 de noviembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA